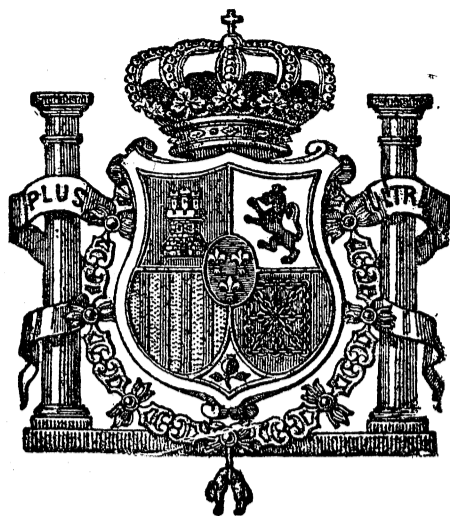


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ELTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Gomez Inguanzo y de Porras, Presidente de Sala cesante y Presidente de Audiencia que ha sido; y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Juan y Seva y Casero, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Las Palmas; y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de Don Antonio José Caracuel, á D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de Gerona.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Patricio Collado y Lapesa.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 2 de Julio de 1853.

Ha ejercido la profesion en Albarracin y Montalban por espacio de 10 años.

Ha sido Juez de Paz de Albarracin desde 20 de Enero á 20 de Setiembre de 1857, y Auxiliar de Estadística del partido de Segura desde 22 de Setiembre de 1857 á 20 de Agosto de 1858.

En 15 de Setiembre de 1854 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Segura, de la que tomó posesion en 1.º de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 20 de Agosto de 1858 se le nombró para la Promotoría fiscal de Montalban; tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 15 de Enero de 1864 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Sequeros, del que tomó posesion en 8 de Febrero inmediato.

En 18 de Marzo del mismo año se le trasladó al de Aoiz.

En 10 de Octubre de 1865 fué trasladado al de Calamocha.

En 2 de Julio de 1866 se le promovió al de Sigüenza; tomó posesion el 17 del mismo.

En el mismo día 17 de Julio se dispuso que volviese á desempeñar el Juzgado de Calamocha.

En 20 de Octubre del mismo año de 1866 fué trasladado al de Viver.

En 4 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 17 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de Segorbe; tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1871 se le promovió al del distrito de Santo Domingo de Málaga; tomó posesion en 6 de Agosto siguiente.

En 26 de Febrero de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Teruel.

En 23 de Agosto de 1875 fué declarado cesante.

En 11 de Diciembre de 1876 se le nombró para el de Gerona; tomó posesion en 13 de Enero de 1877.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Cruz de la Palma, de cuarta clase, á D. Pedro Garcia Escobar; para el de Puentecondeladas, de igual clase, á D. Rafael Bugallal; para el de La Cañiza, de igual clase, á D. Francisco Araujo; para el de Riaza, de igual clase, á D. Felipe Nuñez; para el de Fonsagrada, de igual clase, á D. José Villamil Fernandez Cueto; para el de Jarandilla, de igual clase, á D. Hisen Gonzalez Valdés; para el de Múrias de Paredes, de igual clase, á D. Carlos Gomis Puig, y para el de Santa Marta de Ortigueira, de igual clase, á D. Francisco Nuñez; cuyos individuos figuran con los números del 13 al 20 inclusive del escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Blasco Sanchez, Registrador de la propiedad de Torrente; quien, segun resulta del expediente instruido al efecto, excede de la edad de 65 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, á D. José Garcia Carrillo, y para el de Viana del Bollo, de igual clase, á D. Agustin Dominguez Espi-

ñeira; cuyos individuos figuran con los números 91 y 92 del escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de 10 Diputados provinciales de esa capital, decretada por V. S., con fecha 18 del actual dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Marzo último se remitió al Consejo el expediente relativo á la suspension impuesta por el Gobernador de Tarragona á 10 Diputados provinciales, y en 29 de Abril siguiente la Seccion tuvo la honra de manifestar á V. E. que en su concepto no procedia que se confirmase tal suspension, sin perjuicio de que, si se estimaba oportuno, se instruyera expediente á fin de averiguar quiénes eran los responsables del atraso que se decia existir en algunos servicios á fin de exigir en su caso la oportuna responsabilidad:

V. E. tuvo á bien conformarse con este dictámen, en cuanto á la formacion del expediente, y dispuso que se hiciese extensivo á esclarecer quiénes fueron los que opusieron resistencia ó desobediencia al cumplimiento de dichos servicios.

Las nuevas actuaciones remitidas por el Gobernador, y que V. E. se ha servido enviar al Consejo con Reales órdenes de 29 del mes anterior y 8 del actual, sólo justifican, respecto á los extremos que concretamente fueron objeto del dictámen de la Seccion de 29 de Abril último, que entre los Diputados que á invitacion del Presidente de la corporacion D. Antonio Satorras se reunieron en el Casino, y allí se ocuparon, al parecer, de las ternas para el nombramiento de la nueva Comision provincial, en vez de concurrir á la sesion convocada por el Gobernador, estaban los Sres. Morera, Muntagut, Nolla, Capell, Ferriana, Alvarez Civit y Sala; y que no es posible averiguar quiénes son los que con su falta de asistencia impidieron que se celebrase la última sesion del anterior período semestral, porque aun cuando consta que se convocó á la corporacion seis ó siete veces por lo ménos, no se levantaron actas negativas por no haberlo dispuesto el Presidente.

Acerca de estos particulares, la Seccion se cree en el caso de reproducir lo que expuso á la consideracion de V. E. en su referido dictámen, ó sea que oportunamente debió castigarse á los Diputados que sin causa justificada rehuian el cumplimiento de su deber con la multa de 25 pesetas que establece la ley.

No puede ménos, sin embargo, la Seccion de manifestar que juzga merecedor de la suspension que ha sufrido al Presidente de la Diputacion D. Antonio Satorras, porque los hechos de no haber adoptado las medidas convenientes para que los Diputados concurren á las sesiones, y de no haber cuidado de que se cumpliese el art. 107 de la ley municipal, aplicable á las sesiones de las Diputaciones por el 41 de su ley orgánica, envuelven negligencia grave, lo cual, segun lo establecido en distintas Reales órdenes, es motivo de suspension.

Imputase por otra parte á la Diputacion que, sin considerar los perjuicios ni el alcance de revocar acuerdos anteriores, y sin ceñirse á los preceptos legales, trastornó

por completo el plan general de carreteras, lastimando derechos importantísimos.

Segun los documentos que se acompañan, la corporación acordó en 19 de Noviembre de 1879 que, sin perjuicio de destinar los recursos ordinarios del presupuesto á la construcción de carreteras, con arreglo al orden de prelación fijado en el plan general de la provincia, la Comisión provincial quedaba autorizada para subastar aquellas respecto de las que los pueblos interesados ofrecieren anticipar el importe de las subastas, ó abonar á los contratistas el 6 por 100 de ellas.

A consecuencia de este acuerdo se subastaron hasta 13 obras, y uno de los contratistas presentó una instancia, aun no resuelta, pidiendo que se aclarasen ciertos puntos relativos á la forma del pago.

El art. 26 de la ley de carreteras dispone que en cada provincia se formará el plan que comprenda todas las que hayan de sortearse con los fondos provinciales; y el reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la misma ley, establece en sus artículos 29, 30 y 31 los trámites y solemnidades que han de guardarse en la formación de dicho plan: que este debe ser aprobado por el Ministro de Fomento: que las Diputaciones que ántes de la publicación de la ley de carreteras tuviesen planes aprobados, podrán adoptarlos como base para la formación de los nuevos; y que una vez aprobado el plan de carreteras de una provincia, no podrá alterarse en la ejecución de las mismas el orden de preferencia señalado, sino previo expediente, cuya resolución incumbe también al Ministro de Fomento.

En sentir de la Sección, con arreglo á los preceptos citados, la Diputación provincial carecía de facultades para adoptar el acuerdo que se examina, porque si bien las Diputaciones podían continuar construyendo las carreteras que tuviesen empezadas ántes de la publicación de la ley y reglamento de carreteras, estando ya en vigor estas disposiciones no les era lícito emprender ninguna obra nueva sino con sujeción á lo que en las mismas se determina, es decir, sin haber formado con las solemnidades debidas el plan á que se refiere el art. 29 del reglamento, y sin que hubiese merecido la aprobación del Ministerio de Fomento.

Los 10 Diputados que tomaron el acuerdo de 19 de Noviembre de 1879 incurrieron indudablemente en una manifiesta trasgresión de ley, puesto que en tal fecha aun se estaba tramitando en la provincia el proyecto de plan general que hasta Febrero de 1880 no fué aprobado por la Diputación; y aunque semejante abuso merecía la suspensión gubernativa, á juicio de la Sección no debe imponerse ya este correctivo, porque habiéndose cometido la falta ántes de la última renovación bienal, es probable que no pertenezcan á la Diputación todos los individuos responsables de la infracción; por lo cual la pena no alcanzaría á todos los acreedores á ella, y porque como tres de aquellos son los suspendidos en 12 de Marzo por el Gobernador, tampoco podría castigarseles del modo indicado, una vez que, segun la jurisprudencia establecida en distintas Reales órdenes, no se puede suspender por segunda vez á los individuos de las corporaciones populares por hechos anteriores á la primera suspensión.

Cree la Sección que debe tenerse en cuenta también que el Gobernador no suspendió el acuerdo de que se trata, en virtud de las facultades que le concede el art. 48 de la ley provincial. La falta además no envuelve responsabilidad criminal.

Tampoco juzga la Sección que procede castigar á los individuos que formaban la Comisión provincial en 23 de Febrero último, porque si bien es cierto que con una censurable ligereza atendieron en un expediente de minas ántes de que espirase el plazo concedido por la misma Comisión á los interesados para hacer valer el derecho que les asistiese, y que en otros asuntos de carácter administrativo formuló en distintas fechas dictámenes contradictorios, hay que tener en cuenta que la Comisión no resolvía tales negocios, sino que emitía informes pedidos por el Gobernador, circunstancia que atenúa la falta; y que en el primer caso, ó sea en el de minas, evitó que tal conducta tuviese consecuencias, puesto que, observado el hecho, volvió el expediente á la Comisión provincial, y se concedió una próroga á los interesados en el asunto.

La Sección se abstiene de examinar los cargos que se hacen á la Comisión provincial y á los Diputados residentes en la capital, relativos á que resolvieron contra lo justo varias reclamaciones sobre imposición de cuotas de consumos y algunos expedientes de quintas, porque aparte de que ese Ministerio no es el llamado á entender en los negocios de consumos, los interesados pudieron utilizar su derecho reclamando ante quien corresponde de la decisión que les perjudicase.

Esto último hay que reconocer también, por lo que á la Comisión provincial toca, respecto á los expedientes de quintas, en los cuales, segun la ley de reemplazos, el Gobierno sólo puede entender á petición de parte. Consta

además que dos de los fallos á que se refiere el Gobernador fueron reclamados ante ese Ministerio y revocados por el mismo, sin que se creyese que había méritos para exigir responsabilidad á la Comisión.

Esta corporación faltó seguramente á las reglas de contabilidad y al buen orden cuando en 31 de Diciembre de 1880, ántes de examinar las cuentas de gastos carcelarios del partido judicial de Tortosa, mandó expedir libramiento por su importe, sin perjuicio del resultado que en su día ofreciese el exámen de aquellas; mas como quiera que no consta en el expediente que por efecto de este acuerdo se hayan seguido perjuicios á los intereses generales ni provinciales, y que cuando se censuren las cuentas correspondientes se depurará y se exigirá en su caso á los individuos de la Comisión la responsabilidad en que hubiesen incurrido, juzga la Sección que este cargo no puede por ahora calificarse como grave.

Considerando, por último, que si bien el expediente revela poca escrupulosidad en el cumplimiento de las leyes, y hasta por lo que á algunos Diputados se refiere olvido absoluto de los deberes que su cargo les impone, y que hay un notable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la corporación; como quiera que ninguno de los cargos que se formulan envuelve responsabilidad criminal; que no consta quiénes ni cuántos son los Diputados que no cumplen fielmente la misión que les está encomendada; que 10 de ellos, entre los cuales está el Presidente D. Antonio Satorras, y los otros que no concurren á sesión convocada por el Gobernador con objeto de formar las ternas para el nombramiento de la Comisión provincial, han sufrido en virtud de la providencia del Gobernador de 12 de Marzo último, implícitamente mantenida por V. E., la pena de suspensión gubernativa por todo el tiempo que la ley permite, razón por la cual no podría imponerseles de nuevo, porque los hechos del expediente son anteriores al 12 de Marzo, y que ninguno de los individuos de la Comisión provincial que, como Vocales de la misma llevaron á cabo hechos dignos de censura, pertenece ya á la Comisión, y dos de ellos ni siquiera á la Diputación, el uno por renuncia y el otro por haber fallecido; la Sección opina que procede amonestar con severidad á los individuos de la corporación á fin de que en lo sucesivo cumplan con toda exactitud los deberes de su cargo; y advertir al Gobernador que, usando de las facultades que le confiere el art. 9.º de la ley provincial, haga que la Diputación se atenga estrictamente á las prescripciones vigentes, y que no se retrasen ni perturben los servicios provinciales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Jesús Muñoz y Rivero, titulada *Manual de Paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 400 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

Hay un sello que dice: *Real Academia de la Historia*.—Ilustrísimo Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra de D. Jesús Muñoz y Rivero, titulada *Manual de Paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII*, remitida por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

La Paleografía, importantísima rama de las ciencias históricas, merced á la cual, como indica acertadamente el Sr. Muñoz y Rivero, han podido la Religión depurar los textos que conservan los principios del dogma y las reglas de la disciplina; el Derecho conocer las diferentes leyes por que se han regido las naciones en los distintos períodos de su historia, y la legitimidad de los títulos en que se apoya la propiedad; la literatura estudiar obras importantes de los tiempos llamados clásicos y de los siglos medios, que sin los conocimientos paleo-

gráficos permanecerían ignorados en las Bibliotecas; la Filología hacer notables progresos en las transformaciones históricas del lenguaje; la Historia investigar en los diplomas hechos desconocidos, depurar la certeza de los ya consignados y ofrecer ancho campo donde estudiar las instituciones, las costumbres y la vida entera de las generaciones que pasaron, es uno de los estudios más importantes y de más trascendentes consecuencias que se hallan en el gran cuadro de la ciencia humana.

Mirades con indiferencia, si no con desden, en verdad poco culto, tales estudios durante algun tiempo, como todos los de las antigüedades, levántanse hoy á la altura que les corresponde; y los trabajos de Bry y de Postel en el siglo XVI, de Mabillon en el XVII; de Baringii, Bandis, Bustorfii, Carpentier, Gevard, y sobre todo los de los religiosos benedictinos de San Mauro en el pasado siglo, y en el presente de Buschingkopp, Marino Marini, Wailly, y entre los españoles los de Terreros y Pando, el P. Merino y algunos otros, como los de Tós, Paluzié, Alverá Deigrás, Colomera y Las Casas, han demostrado cuán grande es la importancia de estos estudios, sin los cuales puede decirse que la historia no existiría, ó estaría reducida á los estrechos límites de la tradición y de las narraciones confusas, apasionadas y siempre incompletas.

Por todo ello, cuanto tienda á generalizar estos estudios y á perfeccionarlos merece especial protección; y ya que merced en gran parte á los esfuerzos del dignísimo primer Catedrático de Paleografía crítica y sigilográfica de la Escuela de Diplomática, nuestro difunto y nunca bastantemente sentido compañero D. Tomás Muñoz y Romero, padre y maestro del autor de este libro, que, buen hijo y buen discípulo, le consagra tierno y justo tributo en sus páginas, estos estudios vienen cultivándose con fruto en esa misma Escuela, de donde salen discípulos tan aprovechados como los que han hecho la clasificación, formado los catálogos y publicado trabajos importantes en los Archivos Histórico Central, de Simancas, de Valencia y de Cataluña; aplauso y galardón merece el que, habiendo también estudiado en aquellas áulas, dedica su juventud y los esfuerzos, tanto más laudables cuanto más difíciles por el escaso sueldo de que disfruta, á seguir la senda trazada por su padre y sus maestros, publicando el resultado de sus estudios propios y de la doctrina que recibió de aquellos para contribuir por su parte poderosamente á la generalización de tan importantes conocimientos. Y no es este libro una guía puramente empírica para enseñar á leer letra antigua, como vulgarmente dicen los que creen que estos estudios en relación con otros literarios son lo que los ejecutantes á los compositores, sino que su autor traza con gran copia de datos, muchos de ellos de propia cosecha, la historia de la escritura en España durante los siglos XII al XVII, tomando su origen desde la época romana, siguiendo por la Monarquía visigoda y los primeros siglos de la reconquista, para venir después á fijar con toda claridad y precisión los caracteres propios de esa misma escritura en el período que principalmente se propone tratar; no sin que consigne con desapasionado criterio la influencia francesa que en ella existe, viniendo á establecer con toda determinación los caracteres propios de los privilegios del siglo XIII, llamados *magistrales*; los *cursivos* ó de *abalas*, el *italico*, el *aleman*, vulgarmente llamado *gótico*; el de la escritura *cortesana*, la *redonda* ó de *juros*, la *bastarda* ó *italica*; y la *procesada*; entrando despues en el análisis individual de las letras siglas, abreviaturas, monogramas, fórmulas, fechas y todo cuanto es necesario al estudio de los documentos paleográficos en las diversas épocas que su exámen abraza.

Despues, y á fin de que esta parte teórica dé fruto cumplido, comprendiendo la índole práctica de tales estudios, acompaña 176 documentos, todos ellos reproducidos por medio de un procedimiento exactísimo sobre los originales, ideado y puesto en práctica por el mismo autor, documentos que para su más fácil inteligencia copia además en caracteres comunes.

Tal es, en breve resumen, la obra que se presenta hoy pidiendo la protección que la legislación vigente concede á los autores de obras de relevante mérito, y pocas veces se empleará mejor que en el caso presente, pues el autor ha hecho la edición costosísima, por sus muchas láminas, á sus expensas, y sin más estímulo que su amor á la ciencia que profesa.

Por lo expuesto, y siendo de relevante mérito la obra del Sr. Muñoz y Rivero, y del mayor interés é importancia en las Bibliotecas públicas y en las llamadas populares, opina este Cuerpo literario que convendría adquirir de ella el mayor número posible de ejemplares.

Así tengo el honor de manifestar á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolución de la obra y de la instancia de su autor.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.—El Secretario accidental, Manuel Oliver y Hurtado.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Teruel, á Don Eduardo Saavedra, Académico de la Española; y Vocales á D. Manuel Merelo, D. Salvador Arpa y D. Mariano Gurría, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros, San Isidro y Granada; D. Timoteo Muñoz Orea, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, y D. Ramon Correa y D. José Marco y Sanchis, autores de trabajos literarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder cruz de segunda clase del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Antonio Ortiz, y la misma cruz, libre de gastos, á Don José Losada, Alcalde de Ferrol; D. Antonio Togores, Teniente Alcalde; D. Nicasio Taxonera y D. Maximiliano Linares Rivas, Diputados provinciales.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—Pavía.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 1/2 por 100.

Carpetas números 1.089 á 1.091 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.889 á 4.891 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.631 á 4.633 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.298 á 4.300 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.067 á 4.069 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.883 á 3.885 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.720 á 3.722 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.684 á 3.686 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.639 á 3.641 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.486 á 3.488 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.257 á 3.259 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.033 á 3.042 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.374 á 2.446 de id.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

Dirección general de la Deuda pública.

Los tepedores de facturas de conversión de resguardos de recibos y nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas que á continuación se expresan, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas cualquier día no feriado, y horas designadas al efecto, á recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitidos en pago de las mismas; advirtiéndose á los dueños de las de resguardos de recibos que tienen reintegro, que deberán acreditar previamente haberle hecho efectivo en la Administración económica de esta provincia.

Resguardos de recibos.

Facturas que tienen reintegro, números 416, 4.388, 4.667, 4.960, 2.100, 2.297, 2.545, 2.705, 2.831, 2.840, 3.063, 3.095, 3.120, 3.133, 3.754, 3.913, 4.814, 5.051, 5.121, 5.122, 5.186, 5.194, 5.209, 5.620, 5.904, 5.955, 5.964, 6.151, 6.178, 6.337, 6.338, 6.362, 6.375, 6.377, 6.400, 6.402, 6.421, 6.465, 6.474, 6.475, 6.497.

Facturas que no tienen reintegro, números 4.116, 4.207, 4.213, 4.658, 2.172, 2.546, 2.767, 2.828, 2.835, 3.109, 3.162, 3.229, 3.307, 5.092, 5.716, 5.955, 6.099, 6.319, 6.407.

Nueve décimos.

Facturas números 41.187, 42.443 al 42.507.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de estas oficinas, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y anteriores, designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

Día 6.

Proposiciones admitidas en las subastas ordinaria y extraordinaria de renta perpétua al 3 por 100, celebradas en 21 de Noviembre último.

Día 9.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.448 de inscripciones y 3.791 al 3.809 de cupones.

Día 10.

Reembolso de títulos de amortizable al 2 por 100, sorteo de Junio de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido sustraídos del almacén de Estancadas de la provincia de Salamanca los efectos timbrados, cuya clase y números se expresarán á continuación, esta Dirección general lo anuncia al público para evitar que circulen unos efectos que han perdido su carácter legal, y quedan por consiguiente anulados:

97 pliegos de pagos al Estado de 250 pesetas, números 63.316 al 63.367 y 64.381 al 64.705.

28 id. id. de 125 pesetas, números 2.463 al 2.496.

48 id. id. de 250 pesetas, números 2.208 al 2.225.

5.797 sellos de recibos y cuentas de 12 céntimos, pliegos números del 11.415 al 11.443.

25 id. pólizas de seguros del sello 11.º, pliego núm. 42.497.
1.308 id. de Correos de 40 céntimos, pliegos números 49.334 al 49.339.
6.619 id. de id. de una peseta, pliegos números 62.741 al 62.835.
2.806 id. de guerra de 25 céntimos, números 4.648 al 4.660.
200 id. id. de 50 céntimos, números 6.668 y 6.669.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Director general, García de Torres.

Banco de España.

Situación del mismo en 30 de Noviembre de 1881.

ACTIVO.		Pesetas.
Caja	Effectivo metálico.....	91.026.419'74
	Casa de Moneda.—Pasas de plata.....	42.416.610'61
	Efectos á cobrar en este día.....	9.845.948
	Effectivo en las sucursales....	86.321.493'38
	Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	36.480.183'96
	Idem en poder de conductores.....	1.792.500
		424.294.181'34
		237.882.889'69
		405.797.024'85
		129.461.959'41
		384.638'71
		3.656.435'20
		776.882.917'56
		237.882.889'69
		405.797.024'85
		129.461.959'41
		384.638'71
		3.656.435'20

PASIVO.		Pesetas.
Capital.....		400.000.000
Fondo de reserva.....		40.000.000
Billetes emitidos en Madrid....	148.409.575	324.253.675
Idem id. en las sucursales....	205.844.100	
Depósitos en efectivo en Madrid.....		33.438.388'08
Idem id. en las sucursales.....		19.286.393'36
Cuentas corrientes en Madrid.....		151.491.920'80
Idem id. en las sucursales.....		65.773.120'23
Dividendos.....		3.048.128'68
Ganancias y Realizadas.....	8.739.037'48	41.495.060'98
Perdidas. { No realizadas....	2.756.023'80	
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....		1.081.772'65
Amortización é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....		1.399.468'60
Idem id. de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie exterior.....		1.417.087'50
Idem id. de las obligaciones, ley 11 Julio 1877.....		387.405'30
Idem id. de los bonos del Tesoro, emisión 1.º Abril 1879.....		2.870.746'25
Reservas de contribuciones para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 Junio 1876.....		17.308.242'49
Idem id. para pago de amortización é intereses de los bonos del Tesoro, emisión 1.º de Abril 1879.....		8.371.529'96
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio 1877.....		4.346.723'93
Diversos.....		21.213.252'35
		776.882.917'56

Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Numero de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION	de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Numero de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION	de las obligaciones que deben ser amortizadas.
29	Del 2.801 al	900	1.777	Del 177.601 al	700
88	8.701	800	1.937	193.601	700
190	18.901	49.000	1.970	196.901	497.000
567	56.601	700	2.022	202.101	200
568	56.701	800	2.120	211.901	212.000
608	60.761	800	2.148	214.701	800
694	69.301	400	2.213	221.201	300
703	70.201	300	2.269	226.801	900
811	81.001	400	2.339	233.801	900
820	81.901	32.000	2.370	236.901	237.000
829	82.801	900	2.441	244.001	100
836	83.501	600	2.466	246.501	600
881	88.001	400	2.483	248.201	300
919	91.801	900	2.501	250.001	400
1.078	107.701	800	2.552	255.101	200
1.219	121.801	900	2.583	258.501	600
1.226	122.501	600	2.571	257.001	400
1.240	123.901	124.000	2.700	269.901	270.000
1.350	134.901	135.000	2.752	275.101	200
1.360	135.901	136.000	2.887	288.601	700
1.363	136.201	300	2.924	292.301	400
1.372	137.101	200	2.937	293.601	700
1.387	138.601	700	2.943	294.201	300
1.402	140.101	200	2.967	296.601	700
1.424	142.301	400	2.969	296.801	900
1.451	145.001	400	2.985	298.401	500
1.544	154.301	400	3.012	301.101	200
1.533	153.401	500	3.045	304.401	500
1.743	174.201	300	3.046	304.501	600
1.767	176.601	700	3.094	309.301	400

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—Por el Gobernador, Breto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia que en 26 del actual dirige á este Ministerio D. Cristóbal Castellort y Riús, vecino de Barcelona, so-

licitando autorización para estudiar un ferrocarril desde Igualada á Balaguer, pasando por Santa Coloma de Queralt y Tárrega:

Vista la carta de pago que acompaña á la mencionada instancia;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado Don Cristóbal Castellort y Riús para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el referido proyecto de ferrocarril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la vigente ley sobre ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Baltanás á Tórtoles, en la carretera de Palencia á este último punto, en la provincia de Palencia, por su presupuesto de contrata que importa 386.906 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 49.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Baltanás á Tórtoles, en la carretera de Palencia á este último punto, en la provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1879 y 1.º de Junio de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las travesías de Torralba, Calzada de Oropesa, Valmojado y Santa Olalla, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, cuyos presupuestos de contrata ascienden á 68.372 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las travesías de Torralba, Calzada de Oropesa, Valmojado y Santa Olalla, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 4.º

Con esta fecha queda abierta al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Malagon, en la sección y provincia de Ciudad-Real.

Madrid 23 de Noviembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 7 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion del firme del trozo 2.º de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre San Cugat del Vallés y Rubí, bajo el tipo de 6.434 pesetas 82 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará segun los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autoriza á el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 44.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Diputacion. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en las del servicio de acopios para la conservacion del firme del trozo 2.º de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre San Cugat del Vallés y Rubí.

1.ª Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 40 días siguientes al de la otorgacion de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.ª El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la direccion de estas, y se sujetará en la construccion de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.ª El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de Obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquel justificar el pago de la indicada insercion ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 23 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Presidente accidental, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion provincial de Barcelona para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion del firme del trozo 2.º de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre San Cugat del Vallés y Rubí, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 2.

- Núm. 40 José Crespo, plaza de las Monjas.—Sin direccion.
- 41 Teodoro Boucrist, Cerrajería, 35.—Sin direccion.
- 42 Gumersindo Delgado.—Cádiz.
- 43 Manuel Fernandez.—Ceredo.
- 44 Julio Clumbuque.—Manila.
- 45 José Rodriguez.—Molins de Rey.
- 46 Domingo Rodriguez.—Albacete.
- 47 Juan A. Menendez.—Búrgos.
- 48 Martín Castrillo.—Valladolid.
- 49 Blas Perez.—Guadix.
- 20 Manuel Alonso.—Santander.
- 21 Antonio Palanca.—Murcia.
- 22 Ignacio Juan.—Onil.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos interesados se ignora su domicilio.

- Núm. 13 Valentin Llano.
- 14 Martínez.
- 15 Pedro Victor.
- 16 E. Charbonier.
- 17 G. Adran.
- 18 J. Bagneres.
- 19 Serafin Tornos.
- 20 Valeriano Perez.
- 21 Felipe Uceda.

- Núm. 22 Busquet.
- 23 Clemence Lebios.
- 24 J. Moro.
- 25 Darío Velarde.
- 26 Carlos Yig.
- 27 Collado.
- 28 Canoti de Huesca.
- 29 M. Torres de la Peña.
- 30 Soler.
- 31 S. M. Lleó.
- 32 Torcuato Alus.
- 33 Juan Vila.
- 34 Antonio Gomez.
- 35 Bernarbo Caro.
- 36 J. Minguez.
- 37 Gaminde y Ballestero.
- 38 Victor Ruiz.
- 39 Francisco Caneros.
- 40 Francisco Caneros.
- 41 Francisco Caneros.
- 42 Segundo Rueda.
- 43 I. Lamberdit.
- 44 Bal.
- 45 Agunlotier Alfaro.
- 46 Z. Maidazan.
- 47 J. Lorenza Hermanos.
- 48 M. Jauret.
- 49 E. Rueti.
- 50 Policarpo Gonzalez.
- 51 Charles Leguran.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cartagena.....	Fernando Sanchez..	Artillero, Hospital militar.
Calatayud.....	Manuel Cisca.....	Bola (sin número), segundo derecha.
Logroño.....	Vicente Moreno....	Plaza Bolsa, 4, principal.
Gerona.....	Antonio Mataró....	Congreso Diputado.
Valencia.....	Guerra.....	Príncipe, 7.
Paris.....	Salomon.....	Alicante, 28.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 20 de Enero próximo para la adquisicion de 93 á 94.000 kilogramos de nitrato de potasa, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 70 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal; debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de 93 á 94.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 28 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administracion militar, Secretario, Enrique Carles.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Villargordo.

D. José Lopez Eraña, Alcalde constitucional de la villa de Villargordo, en la provincia de Jaen.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Facultativo titular de Medicina y Cirugía de la misma, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, más las iguales que pueda hacer el que la obtenga con el vecindario, se ha acordado proveerla, conforme á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Villargordo 40 de Noviembre de 1881.—José Lopez.—Por su mandato, Enrique Aranda, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En la Sala segunda de esta Audiencia, y Eseribania de Cámara, de mi cargo, penden en grado de apelacion de sentencia unos autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, seguidos por Doña Carolina

y D. Enrique Villamor y Peña, demandantes, con Doña Catalina del Valle, su Procurador D. Joaquin Diaz Perez, Doña Luisa Delevieulleuse y Sotes de Silvela, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, y los estrados del Tribunal por los interesados ausentes, sobre nulidad de las particiones hechas por defuncion de D. Vicente Villamor.

Promovido incidente ante dicha Sala por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de los demandantes, para que se procediese á hacer la notificacion de la sentencia dictada por el Juez con arreglo á derecho á los demandados constituidos en rebeldía D. Federico, D. Antonio y Doña Carmen Villamor, D. Celestino García Paredes, por sí, y D. Aureliano Canduela, como cesionario de D. José García Paredes, y de los herederos de Doña Angela Diaz por no haberse cumplido ese requisito por el propio Juzgado; se oyó por escrito á los demás litigantes, quienes expusieron los que creyeron convenientes, recayendo providencia en 14 del actual, por la que la precitada Sala dispuso se hiciese la debida publicacion en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA de esta Corte del encabezamiento y parte dispositiva de la indicada sentencia, cuyos dos particulares copiados literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Julio de 1880:

Vistos estos autos por el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, seguidos por Doña Carolina y D. Enrique Villamor, representados por el Procurador D. José María Aguirre, con D. Vicente Rodriguez Perez, Doña Catalina del Valle, viuda de Usera; Doña Luisa Delevieulleuse y Sotes, viuda de Silvela, representados tambien respectivamente por D. Julian Muñoz, D. Joaquin Diaz Perez y D. Luis Lumbreras, y otros litis-socios ausentes, sobre nulidad de las particiones de bienes realizadas á la defuncion de Don Vicente Villamor;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Enrique y Doña Carolina Villamor no han probado su accion y demanda, y si sus excepciones y la reconvenccion, en cuanto es pertinente, los demandados D. Vicente Rodriguez, y en su defensa por eviccion Doña Catalina del Valle y Doña Luisa de Delevieulleuse, á quienes absuelvo de ella; imponiendo á los actores perpétuo silencio, y condenándolos á la indemnizacion de los daños y perjuicios que hayan sufrido los demandados por la anotacion preventiva de la demanda, y sin hacerse expresa condena de costas; y luego que sea firme esta sentencia, expídanse los oportunos mandamientos y exhortos para la cancelacion de la anotacion preventiva de la demanda que se hizo en los Registros de la propiedad de esta Corte y de la ciudad de Avila.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Ruiz Crespo.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, leida y publicada por el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 15 de Julio de 1880.—Doy fé, Antonio García.»

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto, conforme está mandado por la mencionada Sala, en la GACETA DE MADRID, le autorizo como Eseribano de Cámara en Madrid á 21 de Noviembre de 1881.—Juan Francisco Fernandez. X—650

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y administrativas, Guardia civil y demás individuos que forman la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de un carro, cuyas señas á continuacion se expresan, el cual fué hurtado en la noche del 28 de Setiembre último en la calle de la Hoya de adentro de esta ciudad, á Diego Ruano Gomez; y caso de ser habido, procedan á su ocupacion y detencion de los sujetos en cuyo poder se encuentre, á no ser que acrediten su legitima posesion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almansa á 40 de Noviembre de 1881.—Leonardo Collado.—Por su mandato, Francisco Moreno.

Señas del carro.

Un carro de mula, está á medio uso, el cual fué compuesto en últimos de Setiembre pasado, distinguiéndose las piezas nuevas siguientes: en una rueda, cinco pinas y cuatro rayos, y en la otra cuatro pinas y cinco rayos; debajo del cabezal lleva una pieza de cuatro palmos, clavada con tres pernios y dos clavos; tambien lleva recién compuestos y pasados los garrotes de atrás. Las expresadas piezas nuevas son de su color natural, y las restantes de las ruedas tienen color verde deteriorado; la vara derecha está un poco gastada de la zofra, y las dos anillas de las galgas redondas.

BELORADO.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita y llama al gitano José Losada Malla, conocido por Crisantos, de estatura regular, grueso, moreno, aspecto grave, pecoso de viruelas, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, barba poblada, con bigote y patillas; viste chaqueta y pantalones blancos, sombrero de paja fina y blanco, zapatos de becerro blancos, como de 38 años de edad, y está avecinado en Palencia, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Palencia y Leon, comparezca ea este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre hurto de una

mula; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado gitano y de la citada mula hurtada, que es de tres años de edad para Marzo, de seis cuartas y media de alzada, de crin y cola esquilada, pelo castaño oscuro, la mano derecha un poco zamba, herrada de las dos manos, y con tos, la cual compró dicho gitano en Palencia el día 19 de Octubre último á Patricio Ortega, de esta vecindad, y á Martín Manzanedo, de Villanazur, río de Oca; y siendo habido, tanto el gitano como la mula, les pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Belorado á 11 de Noviembre de 1881.—E. Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

CALDAS DE REYES.

D. David Legeren Cesposi, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Matías Castaño Bautista, natural y vecino de Padron, soltero, labrador, de 20 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, sin mote, y con instrucción, que fué comprendido por dicho pueblo en el reemplazo de 1880, y declarado desertor, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa á cumplir en la cárcel de la misma la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre lesiones á Antonio Gensí, de igual vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 9 de Noviembre de 1881.—David Legeren.—De orden de S. S., Juan Dominguez.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos que se siguen á instancia del Procurador D. Juan Ayra contra Doña Carmen Llanos Berete sobre pago de pesetas procedentes de cuenta jurada, se saca á pública subasta las siguientes

Dos quintas partes de la casa núm. 3 de la calle de Don Juan de Austria, con accesorias á la de Garcilaso, núm. 4, en el barrio de Camberí; que linda al Norte con la casa núm. 6 de la calle de Garcilaso, y la núm. 5 de la calle de Don Juan de Austria; al Este con esta última calle; al Sur con la casa núm. 2 de la de Garcilaso, y la núm. 1 de la de Don Juan de Austria, y al Oeste con la referida calle de Garcilaso, tasadas en 30.410 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos; y por último, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—V. B.—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

TOLEDO.

D. Martín Aguirre y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Rafael Gonzalez de la Peña, jefe que fué de la Sección de Caja de la Administración económica de esta provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa que instruyo con motivo del hallazgo de calderilla falsa en dicha Caja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 7 de Noviembre de 1881.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Julian Morales.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Andrés, vecina que fué de esta ciudad, calle de la Tapinería, núm. 32, para que en el preciso término de nueve días se presente en las cárceles Asilo municipal de esta capital á responder de los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo contra la misma sobre estafa; que si así no lo hiciere la parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará rebelde.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de la María Andrés; y caso de ser habida, procedan desde luego á la captura de la misma y su conducción á las cárceles Asilo municipal á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 8 de Noviembre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Bernardino Pozo, vecino de Uruñías, en la provincia de Segovia, pordiosero ambulante, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue en el mismo en averiguación de las que motivaron la muerte de su

esposa María Martín Lobo; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 9 de Noviembre de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Modesto Estéban Izquierdo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 29 años de edad, cuyas señas son: cara larga, ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, barba clara, color sano, es tartamudo; y viste pantalón y chaqueta, botinas, corbata, etcétera, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, caso de ser habido; teniendo presente que en otro caso será declarado rebelde.

Dada en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Cataluña.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta ciudad, con residencia en la misma, certifico que por ante mí pasó la escritura del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 17 de Noviembre de 1881, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y de los testigos en la conclusión nombrados han comparecido los señores: Excelentísimo Sr. D. Ramon de Sentmanat y Despujols, Marqués de Ciutadilla, hacendado; D. Manuel Martorell y Peña, propietario; Don Toribio Durán y Garrigolas, D. Juan Coma y Xipell, D. Pelegrin Pomes y Bordas, D. Isidro Gassol y Civit, D. José Sert y Ruiz, D. Pedro Bresca y Urrutia, D. Salvador Ferrer y Martí, D. Cosme Regás y Pompido, D. Ramon Comas y Cañas y Don Bartolomé Mitjans y Murlans, del comercio, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, menos el Sr. Martorell, que lo es de San Vicente de Sarriá; del conocimiento de cuyos señores, así como de su respectiva posición ó profesión y vecindad respectiva, yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias resultan, además de las cédulas personales que han exhibido, libradas bajo los números 168, 23, 77, 57, 388, 47, 158, 72, 432, 2,034, 305 y 2,584, y con fechas de 14 del corriente mes, 10 de Octubre último, 7, 5 y 22 del mismo mes, 5 de Setiembre de este mismo año, 22 de dicho Setiembre, del citado 10 de Octubre, de 5, 11, 13 y 15 del propio mes respectivamente; obrando el primero como Vocal-Presidente, los 10 siguientes como Vocales, y el último como suplente por dimisión del otro Vocal D. Angel Roca y Solá, componentes la mayoría de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima denominada *Banco de Cataluña*, fundada y constituida en la presente ciudad, con escritura autorizada por mí el Notario infrascrito en 16 de Abril próximo pasado, y debidamente registrada en el comercio de esta provincia, nombrados todos ellos para componer dicha Junta en el mismo acto de la indicada constitución de la misma Sociedad, competentemente autorizados para las infrascritas cosas por la junta general extraordinaria de señores accionistas de fecha 14 del corriente mes, según el acuerdo que más abajo se insertará; y teniendo todos á mi juicio la aptitud legal necesaria para la otorgación de este acto, han dicho:

Que habiendo considerado conveniente reformar algunos de los artículos de los estatutos del Banco, consignados en la calendada escritura social por habérselo aconsejado la experiencia ya desde los primeros días de su instalación, convocóse la indicada junta general á efecto de proponerle á la consideración y aprobación de la misma:

Que habiendo tenido lugar la propia junta general en el día señalado en los anuncios con arreglo á las prescripciones de los estatutos, hallándose representadas 46.230 acciones.

En vista de los motivos expuestos por la Junta de gobierno en la Memoria presentada en dicho acto por la misma, se acordó por unanimidad la reforma del párrafo noveno del art. 2.º, y la de los artículos 3.º, 25, 30 y 64 de los propios estatutos; así como delegar en la referida Junta de gobierno por una sola vez la facultad que le confiere el art. 8.º de los mismos de acordar el aumento del capital social cuando le parezca conveniente; quedando á juicio de la misma Junta de gobierno determinar la cifra del aumento de capital y las condiciones de emisión de las acciones, aprobándose para este caso la reforma del art. 25; todo ello en los términos propuestos en la referida Memoria, autorizándose además á la propia Junta de gobierno para reformar el art. 7.º, proponiéndolo en armonía con el acuerdo que ella misma adoptara; y habiéndose tomado por fin el siguiente textual acuerdo:

«Acto seguido, y á petición del Sr. Presidente, se autoriza por aclamación á la Junta de gobierno para otorgar la escritura de reforma de la contrata social con arreglo á los acuerdos tomados por los señores accionistas en la junta general que se celebra, y á los que pueda tomar la Junta de gobierno en virtud de las autorizaciones que se le conceden, así como para practicar cuantas gestiones, actos y formalidades se requieran, á tenor de la legislación vigente, hasta dejar enteramente despachada á misma escritura.»

Conforme todo así consta de la expresada acta de dicha junta general.

Han dicho además que posteriormente, habiéndose reunido la Junta de gobierno en 15 de este propio mes, á propuesta de la Dirección, acordó elevar el capital social á 100 millones de pesetas, representadas por 200.000 acciones de á 500 pesetas cada una, emitiendo al efecto las 100.000 acciones nuevas que aun faltan para completar dicho capital; y se acordó por último proceder á la reforma de la escritura social, y en particular del art. 7.º de los estatutos, con arreglo á los acuerdos de la referida junta general de accionistas del 14 del presente mes, y á los que la misma Junta de Gobierno ha tomado en virtud de las mismas autorizaciones que por aquella le fueron concedidas.

Por lo que los mismos señores comparecientes, obrando en representación de la Sociedad *Banco de Cataluña*, y en uso de las facultades y poderes mencionados, que resultan de las actas de las relatadas juntas, continuadas en los correspondientes libros de la Sociedad, que doy fé yo el propio Notario de haberme sido puestas de manifiesto, ha venido en modificar ó reformar la actual escritura social que se ha calendado, sustituyendo el párrafo noveno del art. 2.º, y los artículos 3.º, 7.º, 25, 28 y 30 de los estatutos, por los que fueron acordados por la junta general extraordinaria y la de gobierno, y adicionando el art. 64 con el párrafo aprobado asimismo por dicha junta general, según todo consta en las mismas actas indicadas, y son como siguen:

«Practicar directamente é interesar en empresas ó operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en valores del Estado, acciones de Sociedades, y obligaciones de éstas y de otras entidades.»

«Tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados, y abrir suscripciones al efecto, como también para la fundación de Sociedades mercantiles ó industriales. La Junta de gobierno podrá limitar el interés que haya de tomar la Sociedad en cada una de las citadas operaciones.»

Art. 3.º «La Sociedad no podrá verificar ventas en descuento de ninguna clase de valores.»

Art. 7.º «El capital de la Sociedad será de 100 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones al portador de á 500 pesetas cada una; debiendo ser el primer desembolso de 25 por 100.»

«Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales; sin que por tanto, ni los fundadores, ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposición del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.»

Art. 25. «Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar en el plazo que determine la Junta de gobierno, según la urgencia del caso, un número de acciones que no baje de 50, teniendo un voto por cada 50 que deje depositadas.»

Art. 28. «Ningun accionista podrá tener más de 50 votos por sus acciones propias, ni más de otros 50 por las que represente.»

Art. 30. «Cuando se convoque junta general extraordinaria, deberá advertirse que en el caso de no poder celebrarse por no haberse depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante en el acto de tener lugar, se aplazará para el día siguiente, previo nuevo aviso, admitiéndose nuevos depósitos de acciones hasta tres horas antes de la señalada para la nueva reunión, cuyos acuerdos serán válidos sea cual fuere el número de las acciones representadas.»

Segundo párrafo para agregar al artículo 64. «Si á efecto de algun negocio excepcional llegasen á obtenerse beneficios extraordinarios, queda autorizada la Junta de gobierno para destinar sin limitación al fondo de reserva la parte que le parezca conveniente.»

Y mediante la reforma que con los precedentes artículos acaba de consignarse, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la calendada escritura social en todo cuanto no venga por ellos alterada y modificada.

Y declaran que la misma escritura social, así reformada, será ley fundamental de la Sociedad *Banco de Cataluña*, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de la presente escritura deberá tomarse razón en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código Mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo á los efectos y bajo las penas establecidas en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse, respecto de la misma, los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio, así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Juan Bautista Paris y Prat, de esta vecindad, á los cuales, otorgantes y testigos precitados, he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse, por elección de los mismos á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que doy fé.—Marqués de Ciutadilla.—Manuel Martorell y Peña.—Toribio Durán.—Juan Coma.—P. Pomes y Bordas.—Isidro Gassol.—J. Sert.—P. Bresca.—Salvador Ferrer.—Cosme Regás y Pompido.—R. Comas.—Bartolomé Mitjans.—Francisco Illa y Escobet.—Juan B. Paris.—Signado.—José Falp.

Es conforme con su original, que bajo el número de órden 1.033, obra en mi protocolo corriente, á que me remito. Y al único objeto de que pueda insertarse en la *Gaceta de Madrid*, libro el presente testimonio en cuatro pliegos, sello 10.º, números 995.279 á 995.282 inclusive por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 23 de Noviembre de 1881.—Hay un signo.—José Falp.

X—624

Banco Hispano-colonial.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupon núm. 6 de los *Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba*, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, calle Ancha, 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthhoff y compañía.

Los *billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los *billetes* amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Enero; y trascurrido este plazo, se admitirán los cupones y *billetes* amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1881.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

X—648

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 3.250 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 73, 396, 383, 237, 535, 552, 421.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 73, 237, 383, 396, 421, 535, 552; en el segundo millar los números 1.073, 1.287, 1.383, 1.396, 1.421, 1.535, 1.552, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, Ancha, 3, Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y compañía.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1881.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X-649

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el primer sorteo de las obligaciones serie A de esta Compañía, han salido de la urna las 27 bolas, números 41, 140, 230, 233, 261, 446, 428, 491, 683, 717, 788, 975, 1.081, 1.090, 1.566, 1.768, 1.797, 1.850, 1.915, 2.011, 2.209, 2.216, 2.313, 2.543, 2.594, 2.779, 2.841; quedando por consiguiente amortizadas las 270 obligaciones, números 401 á 410, 1.391 á 1.400, 2.291 á 2.300, 2.591 á 2.530, 2.601 á 2.610, 4.151 á 4.160, 4.271 á 4.280, 4.901 á 4.910, 6.821 á 6.830, 7.161 á 7.170, 7.871 á 7.880, 9.741 á 9.750, 10.801 á 10.810, 10.891 á 10.900, 15.651 á 15.660, 17.671 á 17.680, 17.961 á 17.970, 18.791 á 18.800, 19.141 á 19.150, 20.101 á 20.110, 22.081 á 22.090, 22.181 á 22.190, 25.121 á 25.130, 25.421 á 25.430, 25.931 á 25.940, 27.781 á 27.790, 28.101 á 28.110.

Desde el día 2 de Enero próximo se procederá al pago del capital de dichas obligaciones, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupon núm. 1, á razón de pesetas 15, de las obligaciones emitidas por esta Compañía.

Los referidos pagos tendrán lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano-colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán las correspondientes facturas. Barcelona 1.º de Diciembre de 1881.—El Administrador, Gerente, Joaquin del Piélagos. —X

Crédito general de Ferro-carriles.

Habiéndose omitido en el acta de constitucion de esta Sociedad, publicada en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente, las firmas del Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas y del Sr. Girona, hijo, por error material de copia, se hace la presente rectificación, de cuya procedencia yo el infrascrito Notario doy fé.— Cipriano Perez Alonso. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 3 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 2., Dia 3. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, no publicado á plazo, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de Alar á Santander, de 500 pesetas, Bonos del Tesoro, de 500 pesetas, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huosca, Jaen, Jerez Frontal, Leon, Llerda, Lizares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba. Rows include Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'50-55. París, á 8 dias vista, fr., 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Diciembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alcañete, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RENTAS.

Día 2.

Table with columns: VALDESEVILLA, 765'5, 3'5, O....., Calma, N.º, niebla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Huelva, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok.

Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'4 á 0'26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'20 á 4'86 pesetas el litro, y de 4'250 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29'65 pesetas el hectólitro. Cebada (id. id.), á 18'70 pesetas el hectólitro.

Reser degolladas.—Vacas, 197.—Carneros, 244.—Terneas, 94.— TOTAL, 535.

Su peso en kilogramos..... 40.883'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, TOTAL.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.

Anuncios.

CASA DE OSUNA.—NOTA DE LAS 4.300 OBLIGACIONES hipotecarias del empréstito de 31 de Julio del presente año que han salido amortizadas en el primer sorteo semestral celebrado hoy.

Table with columns: Número de las bolas, Numeracion de las obligaciones amortizadas, Número de las bolas, Numeracion de las obligaciones amortizadas. Rows include 1, 2, 16, 23, 32, 65, 73, 90, 91, 94, 141, 149, 186, 208, 245, 254, 281, 364, 382, 386, 444, 449.

Madrid 1.º de Diciembre de 1881.—El Contador de la casa, Manuel Perez Asenjo. X-644

SANTOS DEL DIA.

Santa Bárbara, virgen y mártir; San Druso y San Humberto. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 36 de abono.—Turno 2.º par.—Guglielmo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Un avaro.—El Médico á palos.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Haroldo el normando.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Enseñar al que no sabe.—Los dos polos.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—El octavo no mentir.—Un protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Pan y toros.

A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno impar.—El dominó azul.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.

A las ocho y media.—Turno par.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid.

A las ocho y media.—Los amantes de Teruel.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La sombra de Torquemada.—Soledad.

A las ocho.—La canción de la Lola.—El melon del Diputado.—Amistad á rédito.—Soledad.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—El Cura de aldea.—Trabajar con fruto.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Ya somos tres.—Servir para algo.—El primer galan.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El terremoto de la Martinica.

A las ocho y media.—La misma.